*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de julio de 2024

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada por la contestación del recurso extraordinario del 27 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y CAF 21953/2017/HO1 "Transportes Automotores Callao S.A. (TF 31538-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", sentencia del 19 de marzo de 2024); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9° y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Elizabeth Mabel Pereyra y Mariano Pico Terrero, en conjunto, en la suma de doscientos veinticuatro mil pesos ($ 224.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvase a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis